

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, memoriales de desistimiento de la demanda parcial presentados (2-03-2020) por la parte actora coadyuvada por Coomeva EPS S.A., y esta a su vez solicita en escritos separados desistimiento de los llamados en garantía (i) *Compañía Aseguradora de Fianza*, ii) *Sinergia Global en Salud S.A.S.*, y el iii) *Instituto de Religiosas San José de Gerona*,) y memorial del apoderado de la parte actora, solicitando el aplazamiento de la audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P., entre otros memoriales. Sírvase proveer. Cali, agosto 26 de 2021.

JESÚS MARIO ORTIZ GARCÍA

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 850

Rad: 760013103014-2017-00323-00

Cali, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente por resolver memorial que modifican sustancialmente las partes en el presente proceso, es necesario reprogramar la audiencia de instrucción y juzgamiento señalada para el 27 de agosto de 2021, reprogramándola para el día viernes, **03 de septiembre de 2021 a las 9:30 am.**

Entra el despacho a resolver la solicitud de desistimiento parcial de las pretensiones de la demanda contra **COOMEVA EPS S.A.**, (Memorial físico presentado el 02-03-2020 3:16) proveniente del apoderado judicial de la parte demandante, doctor **CARLOS HUMBERTO OCAMPO RAMOS** quien cuenta con facultad para desistir (Folio 02 Cdo Ppal), escrito coadyuvado por la apoderada judicial la doctora **JULIETH PAULINE GONZALEZ GONZALEZ**, quien a su vez, desiste de los llamados en garantía i) **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A., CONFIANZA** escrito coadyuvado por la apoderada judicial la doctora **VICTORIA EUGENIA VALENCIA MARTINEZ** (Memorial físico presentado el 02-03-2020 3:17) ii) **SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S.**, escrito coadyuvado por el apoderado judicial doctor **LUIS FELIPE GIRALDO GÓMEZ** (Memorial físico presentado el 02-03-2020 3:14) y el iii) **INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSÉ DE GERONA PROPIETARIO DE LA CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS**, escrito coadyuvado por la apoderada judicial doctora **ISABELLA CARO OROZCO** (Memorial físico presentado el 02-03-2020 3:15), y como quiera que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P., teniendo como desistida las pretensiones de la demanda frente a **COOMEVA EPS S.A.**, y los llamados en garantía, **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A., CONFIANZA, SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S.**, y el **INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSÉ DE GERONA** propietario de la **CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS**.

Continuándose la presente demanda verbal de **RESPONSABILIDAD MÉDICA** instaurada por **FLOR ALBA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, ANYELINA PÁEZ MARTÍNEZ, JESÚS DANILO DORADO BUITRÓN LILIA, ROSA**

HERNÁNDEZ y MARIA ELENA MARTINEZ H., contra la **CLÍNICA PALMA REAL** y el llamado en garantía **AXA COLPATRIA S.A.**

Y por sustracción de materia se tendrá por desistidos los llamados en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS** llamado por **SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S., S.A.,** y **ALLIANZ SEGUROS S.A.,** llamado por el **INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSÉ DE GERONA PROPIETARIO DE LA CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS.**

Ahora bien, la apoderada judicial de **COOMEVA EPS S.A.,** doctora **JULIETH PAULINE GONZALEZ GONZALEZ,** allega memorial donde renuncia al poder a ella conferido, siendo aceptado y designando como apoderada a la abogada **ANDREA LILIANA CANAL ALARCÓN,** por lo tanto, se acepta la renuncia y se le reconoce personería.

En igual sentido se reconocerá personería la abogada **MARIA CAMILA URREA GIL** conforme al poder de sustitución remitidos electrónicamente por el abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** apoderado especial de **ALLIANZ SEGUROS S.A.,** y a la doctora **DIANA ALEJANDRA RAMÍREZ LARA** conforme al poder de sustitución remitidos electrónicamente por la abogada **JACQUELINE ROMERO ESTRADA** apoderada especial de **AXA COLPATRIA S.A.**

Y el apoderado judicial de la parte actora solicita el aplazamiento de la audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P, en razón que para el día 27 de agosto de 2021, tiene programado un viaje fuera del país, la cual se glosará a los autos sin ninguna consideración, toda vez que se torna improcedente, ya que la misma no se configura fuerza mayor, que pueda constituirse en una causal imprevisible e imposible de resistir, que sea eximente para no asistir a la audiencia, por tanto no cumple con las características de la fuerza mayor o caso fortuito tal y como lo condiciona la norma.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: **ACEPTAR** el desistimiento **ÚNICAMENTE** frente a las pretensiones del proceso de responsabilidad médica, formuladas por **FLOR ALBA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, ANYELINA PÁEZ MARTÍNEZ, JESÚS DANILLO DORADO BUITRÓN LILIA, ROSA HERNÁNDEZ y MARIA ELENA MARTINEZ H.,** en contra **COOMEVA EPS S.A.**

Y de los llamados en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS** llamado por **SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S., S.A.,** y **ALLIANZ SEGUROS S.A.,** llamado por el **INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSÉ DE GERONA PROPIETARIO DE LA CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS** por el desistimiento de los llamados en garantía acorde con lo preceptuado en el artículo 314 del C.G.P.

SEGUNDO: Por sustracción de materia se tendrá por desistido los llamados en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS** llamado por **SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S., S.A.,** y **ALLIANZ SEGUROS S.A.,** llamado por el **INSTITUTO**

**DE RELIGIOSAS SAN JOSÉ DE GERONA PROPIETARIO DE LA CLÍNICA
NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS.**

TERCERO: Continúese la presenta demanda verbal de **RESPONSABILIDAD MÉDICA** instaurada por **FLOR ALBA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, ANYELINA PÁEZ MARTÍNEZ, JESÚS DANILO DORADO BUITRÓN LILIA, ROSA HERNÁNDEZ y MARIA ELENA MARTINEZ H.**, respecto de las pretensiones contra la **CLÍNICA PALMA REAL** y el llamado en garantía **AXA COLPATRIA S.A.**

CUARTO: Aceptar la renuncia del poder conferido por **COOMEVA EPS S.A.**, a la doctora **JULIETH PAULINE GONZALEZ GONZALEZ.**, Conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER, personería amplia y suficiente a la doctora **ANDREA LILIANA CANAL ALARCÓN** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.784.435 de Manizales y portadora de la T.P. Nro. 229.624 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que represente a **COOMEVA EPS S.A.**, en los términos y voces del escrito poder que precede.

SEXTO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, apoderado de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, a la abogada **MARÍA CAMILA URREA GIL**, identificada con la C.C. No. 1.144.087.111 y T.P No. 326.244 del C.S.J., en consecuencia, se le reconoce personería para que ejerza su mandato conforme los términos del poder inicial.

SEPTIMO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace la abogada **JACQUELINE ROMERO ESTRADA**, apoderada de **AXA COLPATRIA S.A.**, a la abogada **DIANA ALEJANDRA RAMÍREZ LARA**, identificada con la C.C. No. 1.032.400.047 y TP No. 238.493 del C.S.J., en consecuencia, se le reconoce personería para que ejerza su mandato conforme los términos del poder inicial.

OCTAVO: INCORPORAR a los autos sin consideración el escrito de aplazamiento presentado por el apoderado de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOVENO: AGREGAR a los autos y poner en conocimiento a la parte actora, el oficio DJ-20-180J.P.R.- del 10 de marzo de 2.020 de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA.**

DECIMO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados judiciales el día **03** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2021**, a las **9:30 AM**, para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

La audiencia se realizará de conformidad con lo reglado en el art. 7 del Decreto 806 de 2.020, a través de la plataforma **LIFEZISE** advirtiéndolo a los apoderados, partes y testigos que, en la fecha programada deberán disponer del tiempo suficiente para el trámite completo de la audiencia.

El enlace de conexión es <https://call.lifesecloud.com/10435917>

Si va a realizar una conexión desde
equipos de videoconferencia
marque **3.84.171.75#**
#10285109

O a través de llamada telefónica **+57**
1 291 1160 deje que termine la
contestadora y marque la EXTENSIÓN
10285109 seguido de la tecla #

En ese sentido, **se requiere a los apoderados judiciales**, para que proceda de conformidad, remitiendo el enlace de la plataforma **LIFEZISE**, al correo electrónico pertinente; (*parte demandante **FLOR ALBA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, ANYELINA PÁEZ MARTÍNEZ, JESÚS DANILO DORADO BUITRÓN LILIA, ROSA HERNÁNDEZ y MARIA ELENA MARTINEZ H.,** demandada **CLÍNICA PALMA REAL** y el llamado en garantía **AXA COLPATRIA S.A.,** y testigos).*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MIRIAM ARIAS DEL CARPIO

Juez

Santiago de Cali, 28 de Febrero de 2020

Doctora

MIRIAN ARIAS DEL CARPIO

JUEZ CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

E.S.D

2020 FEB 28 PM 3:13

REFERENCIA: DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA PARCIAL
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: FLOR ALBA MARTINEZ Y OTROS
DEMANDADO: COOMEVA EPS S.A. Y OTRO
RADICACIÓN: 2017-00323

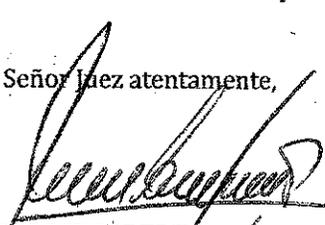
CARLOS HUMBERTO OCAMPO RAMOS, mayor de edad, identificado con C.C. N°16.365.645, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional N°149.523 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con facultad expresa para desistir y de conformidad con el inciso tercero del artículo 314 del Código General del Proceso, manifiesto al Despacho mi decisión de **DESISTIR PARCIALMENTE** de la demanda, en el sentido de **DESISTIR DE LAS PRETENSIONES** de la misma, respecto de la demandada **COOMEVA EPS S.A.**

De igual forma, el suscrito apoderado y la Dra. **JULIETH PAULINE GONZALEZ GONZALEZ**, apoderada de **COOMEVA EPS S.A.**, quien coadyuva el presente escrito, manifestamos que **RENUNCIAMOS A LA CONDENA EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, AL IGUAL QUE A LOS TÉRMINOS DE EJECUTORIA.**

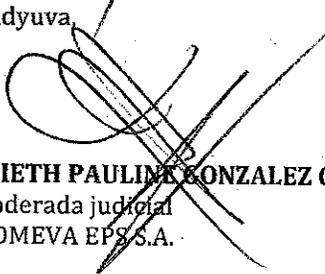
Por lo tanto, el proceso debe continuar contra los otros demandados, quienes no están comprendidos en el presente desistimiento y respecto de quienes las pretensiones continúan incólumes.

En consecuencia, solicito de manera respetuosa al señor Juez, se sirva aceptar el desistimiento y continuar con el trámite del proceso.

Del Señor Juez atentamente,


CARLOS HUMBERTO OCAMPO RAMOS
Apoderado judicial
Demandantes

Coadyuva


JULIETH PAULINE GONZALEZ GONZALEZ
Apoderada judicial
COOMEVA EPS S.A.

COOMEVA

Santiago de Cali, 02 de Marzo de 2020

JUZ. CPTCE. C. CTO. CALI

Doctora

MIRIAN ARIAS DEL CARPIO

JUEZ CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
E.S.D

Giviane

MAR 2 2020 3:15

REFERENCIA: RADICACIÓN DE DESISTIMIENTOS COADYUVADOS
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: FLOR ALBA MARTINEZ Y OTROS
DEMANDADO: COOMEVA EPS S.A. Y OTRO
RADICACIÓN: 2017-00323

Cordial saludo

JULIETH PAULINE GONZALEZ GONZALEZ, mayor de edad, identificada con C.C. N°3132792, abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional N°173.117 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderada judicial de **COOMEVA EPS S.A.** dentro del proceso de la referencia, me permito informar que **el apoderado judicial de los demandantes desistió de la demanda únicamente contra COOMEVA EPS S.A.** como se refleja en Desistimiento anexo. Un (01) folio en original.

Como consecuencia de lo anterior, COOMEVA EPS S.A. desistió de todos los llamados en garantía que actualmente se encuentran vinculados al proceso, como se refleja en los siguientes documentos:

1. Desistimiento de llamamiento en garantía de COOMEVA EPS S.A. a **SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S.** Un (01) folio en original.
2. Desistimiento de llamamiento en garantía de COOMEVA EPS S.A. a **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.** Un (01) folio en original.
3. Desistimiento de llamamiento en garantía de COOMEVA EPS S.A. al **INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSE DE GERONA PROPIETARIO DE LA CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS.** Un (01) folio en original.

Por las razones expuestas con antelación, agradezco respetuosamente emitir auto aceptando los Cuatro (04) desistimientos anexos.

Mil Gracias por su atención.

Atentamente,

JULIETH PAULINE GONZALEZ GONZALEZ

Apoderada Judicial

COOMEVA EPS S.A

Tel: (2) 511 0000 Extensión: 22604

Dirección: Carrera 61 # 9 - 250 Santiago de Cali (V)

Santiago de Cali, 28 de Febrero de 2020

Doctora

MIRIAN ARIAS DEL CARPIO

JUEZ CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

E.S.D

REFERENCIA: DESISTIMIENTO DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE COOMEVA EPS S.A. A COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: FLOR ALBA MARTINEZ Y OTROS
DEMANDADO: COOMEVA EPS S.A. Y OTRO
RADICACIÓN: 2017-00323

Cordial saludo

JULIETH PAULINE GONZALEZ GONZALEZ, mayor de edad, identificada con C.C. N°3132792, abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional N°173.117 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderada judicial de **COOMEVA EPS S.A.** dentro del proceso de la referencia, manifiesto al despacho mi decisión de **DESISTIR DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.**

De igual forma, la suscrita apoderada la Dra. **VICTORIA EUGENIA VALENCIA MARTINEZ**, mayor de edad, identificada con C.C. N°1113662581, abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional N°295.531 del C.S. de la J., en su calidad de apoderada judicial (s) de **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A.**, quien coadyuva el presente escrito, manifestamos que **RENUNCIAMOS A LA CONDENA EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, AL IGUAL QUE A LOS TÉRMINOS DE EJECUTORIA.**

En consecuencia, solicito de manera respetuosa al señor Juez, se sirva aceptar el desistimiento y continuar con el trámite del proceso.

Del Señor Juez atentamente

JULIETH PAULINE GONZALEZ GONZALEZ

Apoderado judicial
COOMEVA EPS S.A.

Coadyuva,

Victoria E Valencia M
VICTORIA EUGENIA VALENCIA MARTINEZ

Apoderada judicial (S)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA

Santiago de Cali, 02 de Marzo de 2020

Doctora

MIRIAN ARIAS DEL CARPIO

**JUEZ CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
E.S.D.**

**REFERENCIA: DESISTIMIENTO DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE COOMEVA EPS S.A.
A SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S.**
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: FLOR ALBA MARTINEZ Y OTROS
DEMANDADO: COOMEVA EPS S.A. Y OTRO
RADICACIÓN: 2017-00323

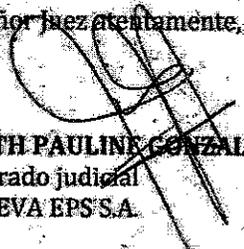
Cordial saludo

JULIETH PAULINE GONZALEZ GONZALEZ, mayor de edad, identificada con C.C. N°3132792, abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional N°173.117 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderada judicial de **COOMEVA EPS S.A.** dentro del proceso de la referencia, manifiesto al despacho mi decisión de **DESISTIR DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** de **SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S.**

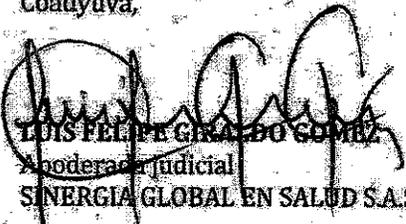
De igual forma, la suscrita apoderada y el Dr. **LUIS FELIPE GIRALDO GOMEZ**, mayor de edad, identificado con C.C. N° 75.095.094, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional N°137.042 del C.S. de la J., en su calidad de apoderado judicial de **SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S.**, quien coadyuva el presente escrito, manifestamos que **RENUNCIAMOS A LA CONDENA EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, AL IGUAL QUE A LOS TÉRMINOS DE EJECUTORIA.**

En consecuencia, solicito de manera respetuosa al señor Juez, se sirva aceptar el desistimiento y continuar con el trámite del proceso.

Del Señor Juez atentamente,


JULIETH PAULINE GONZALEZ GONZALEZ
Apoderado judicial
COOMEVA EPS S.A.

Coadyuva,


LUIS FELIPE GIRALDO GOMEZ
Apoderado judicial
SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S

Santiago de Cali, 28 de Febrero de 2020

Doctora

MIRIAN ARIAS DEL CARPIO

JUEZ CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
E.S.D

JUZ. CATORCE C. CIVIL CALI
Uru...
MAR 27 2020 3:15

REFERENCIA: DESISTIMIENTO DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE COOMEVA EPS S.A. AL INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSE DE GERONA PROPIETARIO DE LA CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: FLOR ALBA MARTINEZ Y OTROS

DEMANDADO: COOMEVA EPS S.A. Y OTRO

RADICACIÓN: 2017-00323

Cordial saludo

JULIETH PAULINE GONZALEZ GONZALEZ, mayor de edad, identificada con C.C. N°3132792, abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional N°173.117 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderada judicial de **COOMEVA EPS S.A.** dentro del proceso de la referencia, manifiesto al despacho mi decisión de **DESISTIR DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** del **INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSE DE GERONA PROPIETARIO DE LA CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS**.

De igual forma, la suscrita apoderada y la Dra. **ISABELLA CARO OROZCO**, mayor de edad, identificada con C.C. N°1144070531, abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional N°291.543 del C.S. de la J., en su calidad de apoderada judicial (s) del **INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSE DE GERONA PROPIETARIO DE LA CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS**, quien coadyuva el presente escrito, manifestamos que **RENUNCIAMOS A LA CONDENA EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, AL IGUAL QUE A LOS TÉRMINOS DE EJECUTORIA**.

En consecuencia, solicito de manera respetuosa al señor Juez, se sirva aceptar el desistimiento y continuar con el trámite del proceso.

Del Señor Juez atentamente,

JULIETH PAULINE GONZALEZ GONZALEZ

Apoderado judicial
COOMEVA EPS S.A.

Coadyuva,

ISABELLA CARO OROZCO

Apoderada judicial (S)

INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSE DE GERONA PROPIETARIO DE LA CLINICA
NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS



Jacqueline Romero Estrada
Firma de abogados S.A.S

Señores:

JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PODER DE SUSTITUCIÓN
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: FLOR ALBA MARTINEZ HERNANDEZ Y OTROS
DEMANDADO: SINERGIA GLOBAL EN SALUD SAS Y OTROS
RADICADO: 2017-00323

JACQUELINE ROMERO ESTRADA, mayor de edad, vecina de Palmira - Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.167.229 de Palmira - Valle, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la Tarjeta Profesional No. 89.930 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada especial de la compañía **AXA COLPATRIA S.A.**, por medio del presente escrito manifiesto que **SUSTITUYO PODER** a la Doctora **DIANA ALEJANDRA RAMÍREZ LARA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.400.07 de Bogotá, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la Tarjeta Profesional No. 238.493, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en la **AUDIENCIA** programada por su Despacho.

La apoderada sustituta queda revestida de las mismas facultades otorgadas a la suscrita, como las de recibir, asistir a la audiencia programada por el Despacho, sustituir, conciliar, transigir y en general para ejecutar todos los actos tendientes a la buena culminación del proceso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer personería a la Doctora **DIANA ALEJANDRA RAMIREZ LARA**, de acuerdo al mandato aquí conferido.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JACQUELINE ROMERO ESTRADA
C.C. No 31.167.229 de Palmira - Valle
T.P. No 89930 del C.S de la J.

Acepto,

DIANA ALEJANDRA RAMIREZ LARA
C.C. No. 1.032.400.047 de Bogotá,
T.P. No. 238493 del C.S de la J.

Santiago de Cali, Julio de 2021

Señor(a):

JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali - Valle del Cauca

REFERENCIA: RENUNCIA A PODER – COOMEVA EPS S.A.
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE: FLOR ALBA MARTINEZ Y OTROS
DEMANDADO: COOMEVA EPS S.A. Y OTRO
RADICACIÓN: 76001310301420170032300

JULIETH PAULINE GONZALEZ GONZALEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.320.792 de Santiago de Cali (V), domiciliada y residente en la en la misma ciudad, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Número 173.117 del C.S.J, obrando como apoderada de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD "COOMEVA EPS S.A"** identificada con Nit N° 805000427-1, representada legalmente por el **Dr. GERMAN AUGUSTO GAMEZ URIBE**, identificado con la CC No. 91.284.297 de Bucaramanga, quien en su calidad de Gerente regional zona sur, conforme consta en el certificado de existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali adjunto, coadyuva esta petición ante su Despacho donde por medio del presente escrito **RENUNCIO** al poder otorgado, debido a mi retiro voluntario.

Para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley, me permito informar a su Despacho que No se me adeudan honorarios de ninguna índole, la defensa ante los diferentes despachos judiciales y gubernamentales era parte de mis labores como jurídica de la entidad.

Agradezco la atención, trámite que se dé a esta petición y apoyo ofrecido por su Despacho a mi labor como apoderada, renuncio a notificación y ejecutoria del auto

Atentamente,



JULIETH PAULINE GONZALEZ GONZALEZ

T.P. No. 173.117 del C.S.J.

CC. No. 31320792 de Cali

Coadyuvo:



GERMAN AUGUSTO GAMEZ URIBE

C.C. N° 91.284.297 de Bucaramanga

Gerente Zona Sur Coomeva EPS S.A.

Notificaciones hasta el 28 de Julio de 2021: juliethp_gonzalez@coomevaeps.com

Notificaciones a partir del 29 de Julio de 2021 juliethpgonzalez@hotmail.es

Notificaciones COOMEVA EPS S.A: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co

VBo. Directora jurídica. / C.c. archivo expediente - personal

Santiago de Cali, agosto de 2021

Señor (a)

JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, Valle del Cauca

REFERENCIA: OTORGAMIENTO PODER
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE: FLOR ALBA MARTINEZ Y OTROS
DEMANDADO: COOMEVA EPS S.A Y OTROS
RADICADO. 760013103014-2017-00323-00

GERMAN AUGUSTO GAMEZ URIBE, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°91.284.297 de Bucaramanga, en mi calidad de Gerente regional suroccidente de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD "COOMEVA EPS S.A"** identificada con Nit número 805000427-1, conforme consta en el certificado de existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, adjunto Por medio de este mensaje y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **ANDREA LILIANA CANAL ALARCON**, mayor de edad, domiciliado en Pereira, Risaralda, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.053.784.435 de Manizales, Caldas y titular de la Tarjeta Profesional No. 229.624 del C. S de la J, para que lleve la representación judicial dentro del trámite de la referencia. Con el presente se entienden revocados todos los poderes dados con anterioridad.

El correo electrónico de la Dra. **ANDREA LILIANA CANAL ALARCON** inscrito en el Registro Nacional de Abogados es **andreacanal329@gmail.com** y correo institucional **andreal_canal@coomevaeps.com.**, igualmente informo que el correo para notificaciones a **COOMEVA EPS** es **correoinstitucionalEps@coomeva.com.co**

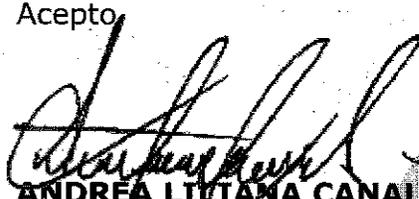
La apoderada además de las facultades que confiere el Artículo 77 del C.G.P también tendrá las de notificarse conciliar, no conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, llamar en garantía, apelar, interponer nulidades y demás facultades en general para actuar como legalmente está autorizada en las respectivas instancias de la referencia, a excepción de la facultad de confesar que le queda expresamente prohibida.

Del señor Juez, respetuosamente,

Acepto



GERMAN AUGUSTO GAMEZ URIBE
C.C. N° 91.284.297 de Bucaramanga
Gerente Regional de Coomeva EPS S.A.



ANDREA LILIANA CANAL ALARCON
C.C N° 1.053.784.435 de Manizales
TP 229.624 C.S. de la J

Señores

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

E.S.D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: FLOR ALBA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Y OTROS

DEMANDADO: COOMEVA EPS S.A., Y OTRO

EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS S.A., Y OTRO

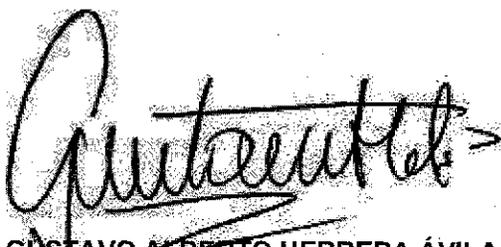
RADICADO: 76001-40-03-014-2017-00323-00

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali e identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, al tenor de lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del proceso, mediante el presente escrito me permito manifestar que **REASUMO Y SUSTITUYO** el poder a mi conferido a **MARIA CAMILA URREA GIL**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.087.111 de Cali, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 326.244 del Consejo Superior de la Judicatura para que, actuando en nombre y representación de la compañía aseguradora, asuma defensa dentro del proceso de referencia que se adelanta ante su despacho y realice todas las actuaciones necesarias e inherentes a su calidad como apoderado sustituto.

La abogada **MARIA CAMILA URREA GIL** queda investida con las facultades generales señaladas en la ley y las especiales de asistir a audiencia, notificarse, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reponer, apelar, interrogar, tachar, aportar documentos, reasumir, renunciar, y en general, todas aquellas actuaciones necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

El link o enlace web para la atención de las audiencias programadas puede enviarse al proceso electrónico murrea@gha.com.co y a notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,

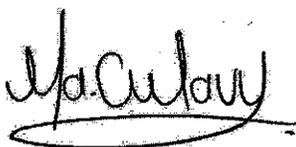


GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J

Acepto,



MARIA CAMILA URREA GIL

C.C. No. 1.144.087.111 de Cali

T.P. No. 326.244 del C. S. de la J.



Jacqueline Romero Estrada
Firma de abogados S.A.S

Señores:

JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PODER DE SUSTITUCIÓN
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: FLOR ALBA MARTINEZ HERNANDEZ Y OTROS
DEMANDADO: SINERGIA GLOBAL EN SALUD SAS Y OTROS
RADICADO: 2017-00323

JACQUELINE ROMERO ESTRADA, mayor de edad, vecina de Palmira - Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.167.229 de Palmira - Valle, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la Tarjeta Profesional No. 89.930 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada especial de la compañía **AXA COLPATRIA S.A.**, por medio del presente escrito manifiesto que **SUSTITUYO PODER** a la Doctora **DIANA ALEJANDRA RAMÍREZ LARA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.400.07 de Bogotá, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la Tarjeta Profesional No. 238.493, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en la **AUDIENCIA** programada por su Despacho.

La apoderada sustituta queda revestida de las mismas facultades otorgadas a la suscrita, como las de recibir, asistir a la audiencia programada por el Despacho, sustituir, conciliar, transigir y en general para ejecutar todos los actos tendientes a la buena culminación del proceso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer personería a la Doctora **DIANA ALEJANDRA RAMIREZ LARA**, de acuerdo al mandato aquí conferido.

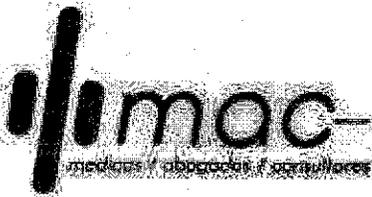
Del Señor Juez,

Atentamente,

JACQUELINE ROMERO ESTRADA
C.C. No 31.167.229 de Palmira - Valle
T.P. No 89930 del C.S de la J.

Acepto,

DIANA ALEJANDRA RAMIREZ LARA
C.C. No. 1.032.400.047 de Bogotá,
T.P. No. 238493 del C.S de la J.



Señora Juez

Mirian Arias Del Carpio

Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali

E. S. D.

Demandantes: Flor Alba Martínez Hernández y otros.

Demandados: Clínica Palma Real S.A.S. y otros

Radicación: 201700323

Solicitud Aplazamiento

Cordial saludo;

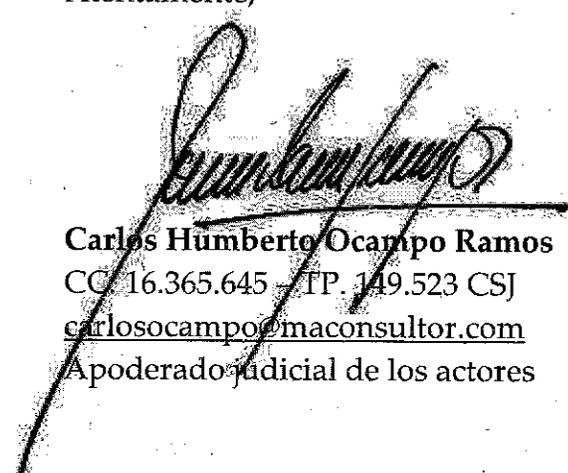
Respetuosamente solicito al despacho aplazar la audiencia programada para el día 27 de agosto de 2021, en el proceso de la referencia.

Ese día me encontré fuera del país, lo que me impide representar eficazmente los intereses de mis clientes. Si bien la audiencia es virtual, no puedo garantizar disponer de una señal de internet robusta y confiable para participar en tan importante evento para el proceso.

Este viaje fue programado con antelación al auto que fija la fecha para celebrar la audiencia, como consta en el documento adjunto que corresponde al vóucher de la reserva 515907167300.

Gracias por la atención.

Atentamente;


Carlos Humberto Ocampo Ramos

CC 16.365.645 / TP. 149.523 CSJ

carlosocampo@maconsultor.com

Apoderado judicial de los actores

Calle 5A # 38 A -14 Of. 1001 Pbx: (2) 871 2343
Cel: 315 4854770
Barrio San Fernando
Cali - Colombia

www.maconsultor.com

Santiago de Cali, 10 de marzo del año 2020

DJ-20-180-J.P.R.

Doctor
JESUS MARIO ORTIZ GARCÍA
Secretario
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO.
PALACIO DE JUSTICIA.
Santiago de Cali-Valle del Cauca

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Martín

MAR 10 2020 03:35

Asunto: Amparo de Pobreza
Oficio No: 560 de fecha 05/03/2020, radicado el 09/03/2020
Escrito: radicado el 09/03/2020.
Expediente: radicado en reparto el 09/03/2020.
Demandante: FLOR ALBA MARTINEZ HERNANDEZ
Radicación: 2017-0323

Muy respetuosamente se dirige a Usted, la Suscrita Directora Administrativa y Financiera de la Sala dos de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, **JULIETA BARCO LLANOS**, informando que para realizar la calificación solicitada a nombre de la señora **FLOR ALBA MARTINEZ HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 66.961.215, esta Junta regional requiere:

- Recibo de consignación, realizada en el Banco Davivienda, en la cuenta de ahorros número 0 – 17300102021, a nombre de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, por valor de \$ 877.803,00 (ORIGINAL Y COPIA).

La consignación de los honorarios a esta Junta, es uno de los requisitos establecidos por la Ley para realizar el trámite de calificación.

La naturaleza Jurídica de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, está claramente definida, en el artículo 2.2.5.1.4 del Decreto 1072 del año 2015, sin evidenciarse en este, el calificativo de auxiliar de la justicia. Las Juntas, por su naturaleza rinden dictámenes periciales, pero no son auxiliares de la justicia.

El artículo 2.2.5.1.16 del Decreto 1072 del año 2015, establece:

“...Honorarios. Las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez recibirán de manera anticipada por la solicitud de dictamen, sin importar el número de patologías que se presenten y deban ser evaluadas, el equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente de conformidad con el salario



MinTrabajo
República de Colombia

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**
NIT. 805012111-1



mínimo establecido para el año en que se radique la solicitud, el cual deberá ser cancelado por el solicitante...”.

En Sentencia T-033 de 2004, con ponencia del doctor Marco Gerardo Monroy Cabra, se dijo: “...de esta manera la Junta de Calificación de Invalidez **no está obligada a prestar sus servicios si no se efectúa el pago de los respectivos honorarios...**”. Rayas fuera del texto.

De acuerdo con la normatividad anteriormente transcrita y el aparte del pronunciamiento Constitucional, únicamente tratándose de autoridades judiciales, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Penal, no se generará pago alguno a favor de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, **no siendo este el caso.**

NOTA: Se devuelven, todos los documentos radicados el día 9 del mes de marzo del año 2020, contenidos en 349 folios, al doctor **CARLOS HUMBERTO OCAMPO RAMOS**, apoderado de la señora FLOR ALBA MARTINEZ HERNANDEZ, una vez tenga la documentación completa, incluyendo el pago de los honorarios, deberá radicar nuevamente el expediente con todos los documentos legajados y foliados.

Atentamente.

DRA. JULIETA BARCO LLANOS
Directora Administrativa y Financiera Sala Dos

Con copia al doctor **CARLOS HUMBERTO OCAMPO RAMOS** ubicado en la Calle 5 A No 38 A 14. Oficina 10-01. Barrio San Fernando en la Ciudad de Cali-Valle. Teléfono: 3154854970.